

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

**TARIFA DE INSERCCIONES**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante labor.

(«Gaceta» núm. 290 de 17 Obre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 778.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 12.910.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Lizón Peñañiel, vecino de Orihuela, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *Cándida*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje que llaman *Cocón de Lobo*, diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. minas «Primitiva» y «Ferruginosa»; O. «Bruja» y la citada «Ferruginosa», y S. y E. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Primitiva»; y desde él en dirección S. se medirán 100 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda O. 100; hasta intestar con la línea E. de la mina «Bruja»; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Octubre de 1897.—Antonio Belmar.

Número 779.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 12.904.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Antonio Martínez del Aguila, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Seis de Julio*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje denominado cabezo de Covatillas, diputaciones del Esparragal y Santomera; lindando por el N. la mina «La Monserratina», número 11.805, y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la expresada mina «La Monserratina»; desde dicho punto se medirán al O. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 700; tercera á cuarta N. 200, y cuarta á punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Octubre de 1897.—Antonio Belmar.

**Primera sección.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ÓRDENES**

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Yokoama (Japón), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 21 del expresado Septiembre:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 21 de Julio último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los

demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Yokoama, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en Galveston (Tejas, Estados Unidos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Galveston que hayan salido después del día 19 de Septiembre último, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puntos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros del referido puerto de Galveston.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de Estado en 27 de Abril último consultando el procedimiento que debe seguirse para la repatriación de los desertores y prófugos residentes en Francia, que voluntariamente se presentan en los Consulados de la Nación en demanda de socorros para ingresar en el Ejército y cumplir sus deberes militares;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el

Embajador de S. M. en Paris, ha tenido á bien disponer que por el citado Representante se circulen las órdenes convenientes á dichos Consulados, para que cuantos individuos sujetos á responsabilidad del servicio militar se les presenten, sean concentrados en Marsella, Cete, Burdeos, Rouen y El Havre, facilitándoles los socorros correspondientes, que serán satisfechos con aplicación al capítulo de imprevistos. Embarcados dichos individuos y puestos á disposición de las Autoridades españolas de los puntos de desembarque, se harán éstas cargo de los prófugos y desertores, facilitándoles pasaje por vía férrea y marítima por cuenta del Estado, y los socorros que necesiten hasta el punto en que resida la Autoridad militar más próxima, á la que serán presentados por la pareja de la Guardia civil que ha de acompañarles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1897.—Correa.—Señor...

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 93.

Nombres de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 100 d l capital é intereses Pesos.
Manuel García Pazos.	90 88
Manuel García Muñoz.	80 89
Manuel García Sepúlveda.	45 74
Manuel González González.	79 62
Manuel González Fernández.	16 92
Manuel González Rodríguez.	80 89
Narciso García Panadero.	80 89
Nemesio García Suárez.	74 04
Pantaleón Gómez Román.	80 89
Pedro Garel Fernández.	78 98
Pedro Garatachea Morata.	16 10
Pedro Guillén Gallego.	105 47
Romualdo Guijarro Moratalla.	80 89
Ramón García Vizcaino.	80 89
Ramón García González.	123 31
Silvestre García García.	70 70
Simón García Torres.	80 89
Salvador García Miralles.	64 33
Silverio Gascón Hernández.	63 70



Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses — Pesos.	Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses — Pesos.
Severiano García Fontecha.	63 70	Francisco Laurente Gen-de.	52
Salustiano García Estévez.	79 62	Jerónimo Lavernia Padilla.	96 83
Santiago Gutiérrez Alba.	6 22	Ildefonso López Pérez.	80 89
Tiburcio García Gango.	80 89	Julián Lajas Carrizo.	80 89
Victoriano González Muñoz.	64 92	Juan López Fraile.	31 41
Valentín Gil Márquez.	6 79	Juan López González.	80 89
Vicente Gómez Río.	80 89	José López López.	78 35
Vicente García Arroyo.	47 95	José López Manso.	34 67
Manuel García Siles.	68 74	José López Morales.	80 89
Santiago Gutiérrez Martín.	89 79	José López Corbella.	63 70
Andrés Hernández Gómez.	71 98	José López Saldati.	41 91
Antonio Hidalgo Sánchez.	58 85	José López Díaz.	80 89
Conrado Hernández García.	80 89	José Luque Doña.	71 98
Eugenio Heredero García.	80 89	José Leal Salguero.	80 89
Francisco Heredia Maldonado.	80 89	José Luna Fuentes.	80 89
Francisco Herrera Sosa.	63 70	José León Expósito.	77 07
Ildefonso Herrera Bernal.	54 08	José Laurido Sebes.	73 33
Inocencio Hidalgo Zabal.	80 89	José Lobato Lafuente.	80 89
José Haro Martín.	96 08	Luis Linares González.	32 07
Marcelino Hurtado Salamanca.	80 89	Mariano López Galindo.	80 89
Narciso Hurtado Pérez.	75 16	Marcelino Lafuente Aguayos.	33 39
Pascual Hernández Continente.	63 70	Manuel Lorente Sánchez.	38 30
Ruperto Herrera Pérez.	31 42	Manuel López García.	50 70
Segundo Herrero Aguado.	77 07	Manuel López Castro.	80 89
Silvestre Hernández García.	38 58	Pedro Ángel Lafuente Villa.	64 97
Saturnino Herrero.	80 89	Pedro Leo Hernández.	79 62
Santiago Hernández Vicente.	63 70	Ramón López Lorenzo.	80 89
Venancio Hernández Vicente.	80 89	Saturnino Laurido Rodríguez.	69 34
Antonio Izquierdo Retamar.	64 33	Matías Largo Macho.	67 60
Benigno Iglesias Cerecinos.	80 89	José Lagardi Marloté.	80 89
Cirilo Isasi Juntito.	85 91	Prudencio Lusa Arce.	128 68
Fernando Iglesias Gómez.	80 89	D. Arturo Lloréns Dehogue.	586 74
Francisco Yáñez Blanco.	64 33	Andrés Llorente Peñas.	80 89
Francisco Iriano Contador.	59 51	Agustín Llado Ortal.	57 86
Julio Iniguez García.	80 89	D. Francisco de las Llagas Expósito.	48 45
D. José Inglés Rivera.	69 20	Francisco Lladro Santiago.	11 38
José Iglesias Ponte.	68 79	Santos Llorente Fernández.	80 89
José María Yergas García.	63 70		
Martín Iglesias Expósito.	79 62		
Regino Yelmo Yelmo.	47 29		
Severo Iglesias Pérez.	80 89		
Antonio Jaura Segales.	49 31		
Blas Jurado Fernández.	43 58		
Enrique Juan Martín.	80 89		
Federico Juan Iglesias.	75 42		
Francisco Jaén García.	80 89		
Jerónimo Julián Pau.	71 34		
Juan Justicia Villanueva.	80 89		
Juan Joli Castillo.	46 22		
José Jarque Monforte.	47 79		
José Jarrin Nistal.	93 81		
Manuel Jesús Expósito.	88 38		
Manuel Julver Nebril.	53		
Tomás Jerez Cebrián.	78 35		
Ángel Luque Sosa.	80 89		
Andrés Lujo Ibáñez.	30 20		
Agapito López Incógnito.	80 89		
Antonio López González.	80 89		
Antonio López Nieva.	45 95		
Antonio López Asensio.	63 90		
Antonio Luis Ruiz.	41 87		
Camilo López Vilares.	54 34		
Cristóbal Lidón Vergara.	44 62		
Dionisio Larraga Lashe-ras.	80 89		
Eladio Lucas García.	65 20		
Eugenio Lazaro Corsino.	80 89		
Emilio López Álvarez.	80 89		
Faustino López Incógnito.	78 35		
Felipe López González.	80 89		
Francisco López Jiménez.	44 01		
Francisco López Ortega.	63 70		

TOTAL. . . . . 39.373 79

Madrid 22 de Septiembre de 1897.  
=Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado (1).

14. De los hijos adoptivos.—Precedentes históricos en materia de adopción.—Quiénes pueden adoptar.—A quiénes está prohibido adoptar.—Requisitos y forma de la adopción.—Efectos de la adopción en cuanto a la persona del adoptado y sus bienes, y a los derechos sucesorios y de alimentos entre el adoptante y el adoptado.—Derechos del adoptado.—Impugnación de la adopción; a quien compete la acción correspondiente, cuál es el plazo de su duración, y cuándo nace aquélla.

15. De la patria potestad.—Precedentes históricos.—Cómo se crea el derecho de patria potestad.—A quiénes compete y sobre quiénes se ejerce la patria potestad.—Innovaciones introducidas por el Código civil.—Derechos y deberes de los padres respecto de los hijos constituidos en la patria potestad.—Administración de los bienes de los hijos constituidos bajo la patria po-

(1) Véase el Boletín núm. 93.

testad; requisitos para la administración de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.—Antigua teoría de los peculios de los hijos.—Derechos de los padres sobre los bienes que el hijo no emancipado posee.—Bienes de los hijos naturales reconocidos y de los adoptivos.—Casos en que los padres pueden enajenar ó gravar los bienes inmuebles de los hijos, y requisitos a que han de ajustarse para dichos actos.—Defensor de los hijos de familia; sus funciones; casos en que puede hacerse su nombramiento, y personas en quienes ha de recaer éste.—Cómo se suspende la patria potestad.—Cómo se pierde.—Cómo se extingue.—Casos especiales en que la madre viuda pierde y recobra la patria potestad.

16. Precedentes históricos sobre la guarda de huérfanos é incapacitados.—De la tutela, con arreglo al Código civil; del distinto objeto de las tutelas.—Personas sujetas a tutela.—Cómo y por quién se ejerce la tutela.—Diferentes maneras de deferirse la tutela.—Tutela testamentaria.—Nombramiento de varios tutores hecho simultánea ó sucesivamente por los padres.—Respectiva preferencia de los tutores nombrados por varias personas para un mismo menor.—Tutela legítima; sus clases.—Personas a quienes corresponde la tutela legítima de los menores.—Tutela de los locos, dementes y sordomudos mayores de edad.—Requisito para que haya lugar a la tutela de los pródigos.—Extensión de la tutela de los pródigos, y modo de determinarla.—A quiénes corresponde la tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción.—Extensión de esta tutela.—A quiénes corresponde ejercerla.—Cuándo tiene lugar la tutela dativa, y cómo y por quien se defiere.

17. De los tutores y protutores. Nombramiento del protutor.—Importancia de este acto.—Incapacidad especial del protutor por razón del parentesco.—Obligaciones, atribuciones y responsabilidad del protutor.—Intervención del protutor en el consejo de familia.—Excusas legales de los tutores y protutores. Efectos de la admisión de excusas. Incapacidades de los tutores y protutores.—Cuáles de estas incapacidades dan lugar a la remoción de la tutela y cuándo.—Otras causas de remoción.—A quién corresponde en primer término acordar sobre la incapacidad ó remoción y en qué forma.—Recurso que cabe contra la declaración de incapacidad ó remoción; quiénes han de ser parte en el mismo.—Modo de proveer al cuidado de la tutela mientras se resuelve definitivamente sobre estas cuestiones.

18. Afianzamiento de la tutela. Precedentes.—Clases de fianza admitidas, y modo de constituir las.—Cuantía de la fianza; su aumento, disminución ó cancelación.—Calificación de la fianza y de su cuantía. Excepciones de la obligación de afianzar.—Discernimiento de los cargos de tutor y protutor.—Derechos del tutor sobre la persona del menor ó incapacitado.—Obligaciones del tutor en cuanto a la persona y bienes del menor ó incapacitado.—Modo de formar el inventario de bienes.—Señalamiento de alimentos al menor.—Actos que no puede realizar el tutor sin la autorización del consejo de familia.—Venta de bienes de menores ó incapacitados; imposición de gravámenes sobre los referidos bienes.—Transacción y compromiso de las cuestiones de interés del menor ó incapacitado.—Actos prohibidos a los tutores.—Retribución de los tutores.—Extinción de la tutela.

19. Consejo de familia.—Su reunión.—Su composición.—Excusas, incapacidades y remoción de los Vocales.—Consejo de familia para los hijos naturales, y para los demás ilegítimos.—Guarda de los huérfanos menores acogidos en los establecimientos de beneficencia. Funciones del consejo de familia.—Cuándo es necesaria y cuándo potestativa la asistencia del tutor y del protutor a las reuniones del consejo; carácter de su intervención en los mismos.—Derechos del sujeto a tutela, mayor de catorce años, en cuanto a las reuniones del consejo.—Recurso contra las decisiones de consejo de familia; quiénes pueden utilizarlo.—Disolución del consejo de familia.—Responsabilidad de los Vocales.

20. Emancipación de los hijos de familia.—Limitaciones de la emancipación por matrimonio.—Carácter, forma y requisitos de la emancipación por concesión paterna.—Actos de la vida civil que los emancipados menores de edad no pueden realizar sin la licencia ó asistencia del padre ó de la madre.—De la mayor edad.—Capacidad civil de los mayores de edad.—Habilitación de edad en favor del menor, huérfano de padre y madre; concesión de la misma; aprobación; requisitos; actos prohibidos al que la obtiene.

21. Alimentos entre parientes.—Razón de su concesión.—Que se entiende en derecho por alimentos.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Extensión de la obligación recíproca entre los padres y los hijos ilegítimos no naturales reconocidos; obligaciones de los padres en cuanto a la educación é instrucción de estos hijos.—Extensión de los alimentos entre hermanos legítimos.—Gradación de parentesco para pedir y para prestar preferentemente los alimentos cuando halla dos ó más personas con derecho a ellos ó obligadas a sufragarlos.—Cuantía de los alimentos entre parientes obligados recíprocamente a prestarlos.—Desde cuándo son exigibles los alimentos; desde cuándo son abonables; formas del pago.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho a los alimentos y de las pensiones alimenticias atrasadas; razón de la diferencia.—Extinción de la obligación de prestar alimentos.

22. De la ausencia.—Medidas provisionales en casos de ausencia. Cuándo hay lugar a dictarlas.—Personas en quienes ha de recaer el nombramiento de representante del ausente.—Determinación de sus facultades.—Declaración de ausencia.—En qué casos procede hacerla.—Personas que pueden instar la declaración.—Cuándo surte efectos. Por qué orden y a qué personas, se ha de conferir la administración de los bienes del ausente.—Presunción de muerte del ausente.—Efectos de la ausencia con relación a los derechos eventuales del ausente.

23. Registro del estado civil.—Actos sujetos a registro.—Funcionarios a cuyo cargo se halla.—Carácter de los certificados del registro.—Medios supletorios de prueba. Modo de registrar el matrimonio canónico.—Legislación que deja vigente el Código civil.

24. Bienes.—Su definición.—Su división; precedentes históricos.—Qué clase de bienes comprende el Código en sus disposiciones.—Bienes inmuebles; su concepto jurídico; enumeración de los bienes que se consideran inmuebles.—Bienes muebles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles admitida por el Código.—Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales



del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias.—Bienes del Patrimonio Real.—Legislación especial.—Bienes de propiedad privada.

25. Concepto jurídico de la propiedad.—Propiedad perfecta y propiedad imperfecta.—Acción que corresponde al propietario, y demás garantías del derecho de propiedad.—Extensión del derecho de propiedad de un terreno.—Hallazgo de un tesoro.—De la cesión.—Frutos; su definición; clases; pertenencia; obligaciones del receptor de los frutos.—Edificación, plantación; siembra y mejoras hechas en bienes inmuebles.—De otras acciones con respecto a bienes inmuebles.—Del derecho de accesión con respecto a bienes muebles; adjunción; confusión, y especificación.

26. Del deslinde y amojonamiento.—Modo de hacerse.—Del cerramiento de fincas rústicas; precedentes.—De los edificios ruinosos.

27. Comunidad de bienes.—Reglas por que se rige.—Derechos y obligaciones de los partícipes.—Modo de contribuir a las obras necesarias de la propiedad común.—División de la cosa común.—Casos en que no procede.—Modo de hacerla.

28. Propiedades especiales.—Dominio de las aguas.—Cuáles son públicas y cuáles de dominio privado.—Aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Legislación de minería.—Legislación sobre propiedad intelectual.—Idem sobre propiedad industrial, caza y pesca, montes públicos y privados, mayorazgos y títulos nobiliarios y señorios.

29. Posesión.—Sus especies.—Mera detentación.—Detentación legal.—Posesión verdadera.—Buena fe.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de apropiación.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de los bienes muebles.—Idem de los animales fieros.—Pérdidas de la posesión.

30. Usufructo; uso y habitación; precedentes.—Carácter de estos derechos actualmente.—Del usufructo.—Maneras de constituirse.—Derechos del usufructuario.—Sus obligaciones.—Extinción del usufructo.—Uso y habitación.—Extensión de estos derechos; su constitución; su extinción; disposiciones que les son aplicables.

31. Servidumbres.—Su división.—Caracteres de las servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Modificaciones introducidas por el Código.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Extinción.—Servidumbres legales.—Disposiciones por que se rigen.—Servidumbres legales en materia de aguas.—Servidumbre de paso; precedentes; carácter actual de estas servidumbres.—Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces y vistas.—Doctrina de jurisprudencia admitida por el Código.—Desagüe de los edificios.—Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.—Salvamento y vigilancia litoral.—Ocupación temporal de terrenos para obras de utilidad pública.—Servidumbres voluntarias.—Comunidad de pastos.—Alerá foral de Aragón.

32. Registro de la propiedad.—Su objeto.—Títulos sujetos a inscripción o anotación.—Forma, efectos y extinción de las inscripciones y anotaciones.—Valor de los asien-

tos de los libros del Registro.—Publicidad de éstos.—Precedentes del Derecho constituido.—Inscripción de bienes del Estado según que sean desamortizables ó exceptuados de la venta.

33. Ocupación.—Cosas susceptibles de ocupación.—Donación.—Doble carácter de la donación.—Sus clases.—Perfección de las donaciones.—Personas que pueden hacer y personas que pueden recibir donaciones.—Efectos y limitación de las donaciones.—Modificaciones introducidas por el Código civil.—Insinuación de las donaciones en Navarra y Cataluña.—Revocación y reducción de las donaciones.

34. Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como medio de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—División.—¿Pueden existir ambas clases á la vez?—Desde cuando se causa la sucesión.—Herederero.—Cosas en que sucede.

35. Capacidad de testar.—Personas incapaces absoluta y relativamente.—Modificación del concepto de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concortado; precedentes históricos.

36. Testamento, su definición.—Testamento de mancomún; testamento por comisario; memorias testamentarias; disposiciones del Código.—Inteligencia de los testamentos.—Testamentos nulos.

37. Clases de testamentos admitidas por el Código.—Testigos.—Incapacidades de los testigos.—Testamento hecho en lengua extranjera.—Deberes de los Notarios.—Testamento ológrafo; precedentes.—Juicio crítico.—Requisito.—Protocolización.—Testamento abierto; precedentes.—Formas.—Testamento del ciego; precedentes.—Testamento *in articulo mortis*, y en caso de epidemia; eficacia de los mismos.—Unidad del acto.

38. Testamento cerrado.—Su forma.—¿Puede otorgar testamento cerrado el que no sabe ó no puede leer?—precedentes.—Solemnidades comunes y especiales del otorgamiento.—Protocolización.—¿Cuándo podrá ser considerado como ológrafo el testamento cerrado?—Formas comunes de testar en las provincias aforadas.—Testamento militar; precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento marítimo; precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento hecho en país extranjero; precedente.—Formas.—Formas especiales de testar en las provincias aforadas.

39. Revocación ó ineficacia de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias ó *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado; la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó tachadura de las firmas que la autorizan.—A quién le imputan estos defectos ó vicios.

40. Capacidad para suceder por testamento ó sin él.—Incapacitados para suceder.—Capacidad de las iglesias y de las personas jurídicas.—Capacidad de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del confesor de la última enfermedad, sus parientes, iglesia, cabildo ó comunidad.—De otras incapacidades relativas.—Incapacidades por causa de indignidad.

41. Institución de heredero.—Importancia de la institución para la validez del testamento.—Modo de hacer la institución y de designar al heredero.—Error en el nombre,

apellido ó cualidades del heredero.—Sustitución.—Sus clases.—Limitaciones de la facultad de los testadores en materia de sustituciones.—Fideicomisos; precedentes; validez de las distintas clases de fideicomisos.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.

42. Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos; obligaciones de los herederos y legatarios; según los casos; garantías del cumplimiento de la voluntad del testador.

43. Libertad de testar.—Herederos forzosos y voluntarios.—Sistema de las legítimas.—Fundamento.—Juicio crítico.—Legítimas en el derecho español común y foral.—Reseña histórica.—Legítima del cónyuge viudo.—Legítima de los descendientes.—Legítima de los ascendientes.—¿Tienen legítima los hermanos?

44. Mejoras.—Su fundamento.—Juicio crítico.—Reseña histórica.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Cuantía.—Manera de hacerse las mejoras.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Fundamento.—Reseña histórica.—Extensión de estos derechos según los casos.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.—De los demás ilegítimos y de los legitimados por concesión Real.—Fundamento.—Juicio crítico.—Precedentes.

45. Desheredación.—Su fundamento.—Reseña histórica.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Su prueba.—Efectos de la desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.

46. Mandas y legados.—Sus clases.—Personas que pueden legar.—Quiénes pueden ser legatarios.—Forma en que han de establecerse los legados.—Cosas que pueden ser legadas.—Efectos de los legados.—Legados de educación, de pensión periódica ó cantidad anual.—Orden de prelación entre los legatarios.—Opción entre dos legados.—Acciones para reclamar los legados; distribución de la herencia en legados; pago de deudas hereditarias.

47. Albaceas.—Carácter de esta institución.—Facultades de los albaceas.—Plazo del albaceazgo; prórrogas.—Terminación del albaceazgo.—Modificaciones introducidas por el Código.

48. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Cuándo tienen lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Representación.—Personas llamadas á la sucesión intestada.—Del orden de suceder; línea recta descendente; línea recta ascendente; hijos naturales reconocidos; colaterales y cónyuges.—Sucesión del Estado, destino que ha de dar á los bienes; requisito para que entre en la posesión de los bienes; derechos y obligaciones.

49. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Naturaleza de tales precauciones.—Precedentes.—Reservas.—Su origen y fundamento.—Historia de las reservas.—Quiénes tienen obligación de reservar.—En favor de quienes están instituidas las reservas.—Bienes sujetos á reserva.—Casos en que cesa la reserva.—Derecho de acrecer.—Principio á que obedecía en Roma.—El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria y en la legítima; y entre legatarios y usufructuarios.

50. De la aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza especial de estos actos jurídicos.—Cómo pueden realizarse.—Aceptación y repudiación de la herencia por los menores, los establecimientos públicos, la mujer casada y los sordomudos.—Aceptación ilícita.—Efec-

tos de la aceptación pura y simple.—Aceptación por los acreedores del heredero.—Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia.—Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—A quién corresponde pedir estos beneficios.—Forma en que puede aceptarse la herencia á beneficio de inventario.—Término para formar el inventario.

(Se continuará)

## Cuarta sección.

Número 781.

COMISARÍA DE GUERRA  
DE MURCIA

### Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública en virtud de orden superior de 15 del actual para la contratación durante un año del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible, con destino á las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza y sus cantones, se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho acto, presenten sus proposiciones en papel del sello duodécimo y con arreglo al modelo adjunto, el día 22 de Noviembre próximo á las once de la mañana en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle de la Acequia, fábrica del Salitre, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, cuyos precios límites se publicarán oportunamente.

Murcia 16 de Octubre de 1897.—  
El Comisario de guerra, Juan Rojo.

### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... calle ó plaza de.... núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de utensilios de esta plaza y sus cantones á precios fijos por el término de un año, se compromete á verificarlo por los precios siguientes:

Por cada cama suministrada en el mes con inclusión del lavado, recomposición de prendas y relleno de gergones y cabezales (tantas pesetas).  
Por cada litro de aceite suministrado (tantas pesetas).  
Por cada litro de petróleo suministrado (tantas pesetas).  
Por cada quintal métrico de carbón (tantas pesetas).  
Por cada escoba de palma suministrada á guardias (tantas pesetas).  
Por cada juego de utensilio de Oficial (tantas pesetas).  
Por cada id. de id. de tropa (tantas pesetas).

Todo con arreglo á las condiciones que rigen en la presente subasta que aceptó en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

## Quinta sección.

Número 782.

### Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Juan Lámara Artero, Agente ejecutivo de la zona 7.ª, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 14 de Octubre en el expediente individual de apremio que se sigue en esta capital por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 4.º trimestre y



anteriores de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

- Número 1.515.—D.<sup>a</sup> Sebastiana Sánchez Muñoz.
- Treinta y dos tahullas de tierra riego en Espinarado, diez y seis de segunda y diez y seis de tercera.
- Cinco tahullas de olivar riego de primera y segunda, también en dicho partido.
- Cuyos dos trozos de tierra están en la actualidad divididos en la forma siguiente:
- Un cuadrón de tierra riego moreral en el partido de Espinarado, pago de Churra la nueva, conocida con el nombre de Hacienda de los Frailes; linda Levante tierras de esta pertenencia y carril de herederos por medio; Mediodía la acequia de Churra; Poniente Don Agustín Braco, margen propio por medio, y Norte el referido Braco y margen ageno por medio; su cabida tres tahullas diez y seis brazas.
- Otro cuadrón de tierra riego moreral; que linda Levante con las paredes de la casa, huerto y almazara de esta pertenencia y carril de herederos de por medio; Mediodía D. Agustín Braco y carril ageno de por medio; Poniente dicho Sr. Braco y carril de por medio, y Norte D.<sup>a</sup> Josefa Jiménez, carril de entrada á la casa y almazara de esta pertenencia por medio; su cabida diez tahullas dos ochavas.
- Otro cuadrón que lleva en arrendamiento José Alemán; que linda Levante con D. Odón Carles margen medianero; Mediodía pared del huerto de esta pertenencia, paso de aguas de por medio; Poniente D.<sup>a</sup> Josefa Jiménez, margen valladar ageno de por medio, y Norte camino de Churra, su cabida cuatro tahullas seis ochavas.
- Otro cuadrón de tierra riego moreral que cultiva José Alemán; y linda Levante D. Rosendo Carles y margen valladar propio de por medio; Mediodía camino de Churra; Poniente D. Bernabé Carles y margen de por medio, y Norte acequia de Churra la nueva; su cabida dos tahullas siete ochavas diez y seis brazas.
- Doce tahullas de tierra riego moreral, parte de un cuadrón cercado de tapias, su cabida cuarenta y seis tahullas, del cual se recortan las doce referidas á la parte del Norte; y linda por Levante acequia de Churra la Vieja; Mediodía el trozo adjudicado á Pedro Antonio; Poniente parades de la cerca y huerto de naranjos, y Norte ejidos de la casa principal y referido huerto.
- La mitad del huerto que

Pts. Cts.

existe en dicha hacienda, cuya mitad consiste en cuatro tahullas diez y seis brazas plantadas de naranjos; linda por Levante las tierras que preceden; Mediodía el resto del huerto adjudicado á Pedro Antonio; Poniente esta pertenencia, y Norte la misma con las paredes y ejidos de la casa almazara.

Las deslindadas fincas figuran en el amillaramiento con un líquido imponible de quinientas treinta y seis pesetas, las que capitalizadas al cinco por ciento importan. 10720 »

La subasta se efectuará en la Agencia, Apóstoles 11, de esta localidad el día 30 de Octubre á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Murcia á 14 de Octubre de 1897.—El Agente ejecutivo, Juan Lamarca.

### Octava sección.

Número 775.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que procedente de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Tomás Atienza Reynel, en nombre de Don Vicente Mazón y Minio, contra Don Pedro Meoro y Montero, sobre reclamación de crédito hipotecario, se saca á pública subasta la finca urbana de que se hará expresión, el día veinte de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, por el precio que se detalla á continuación:

Finca urbana.

Una casa situada en esta ciudad plaza de Romea, marcada con el número cinco moderno; que linda por su derecha entrando ó sea Poniente en una pequeña parte la plaza de su situación, con la casa de Don Blas María González y la que en la actualidad pertenece á Don Francisco Atienza y Arce; por su izquierda ó Saliente con la calle de Alfaro; por su espalda ó Mediodía la calle de Manfredi, y por su frente ó Norte la plaza de su situación; según consta en la escritura ocupa esta casa una superficie de seiscientos dos metros diez decímetros cuadrados, y consta de cuatro pisos, distribuida en bajo, entresuelo, principal y segundo, en la crujía de fachada principal y de tres bajos, principal y entresuelo; en el resto del edificio, excepto la crujía de la espalda ó sea la de fachada á la calle de Manfredi, que solo tiene dos pisos. La planta baja está distribuida en portal vestíbulo, escalera principal, patio, cuadra, cobertizo para cochera, otras tres habitaciones, escalera de servicio, y patio de luces, dos cuartos con varias habitaciones y puerta independiente á fachada principal, marcada una de ellas con el número cuatro, una entrada con vestíbulo y escalera á un cuarto entresuelo en la calle de Alfaro, marcada con el número once, otra entrada sin número, también con vestíbulo y escalera por la calle de Manfredi, un cuarto con varias habitaciones con ingreso por este mismo portal y dos cocheras con puertas á esta calle, una de ellas con cuadra, pajera y retrete. El piso entresuelo se distribuye en cuatro cuartos, con varias habitaciones, una de ellas con puerta en la entrada principal, otro con ingreso por la calle de Alfaro, que antes hemos hecho referencia con puerta, marcada con el número once y dos por la calle de Manfredi y portal independiente. El piso principal en dos cuartos y el segundo en cámaras. Su construcción la ordinaria y corriente en esta localidad, se encuentra en buen estado y teniendo en cuenta su situación, valor en venta y renta y cuantas circunstancias deben tenerse presentes, ha sido tasada en setenta y cinco mil pesetas. .75000

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, consignen en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor asignado á los bienes; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que los títulos de propiedad de la referida finca, estarán de manifiesto en la escribanía del Actuario, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Murcia á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta del servicio de alumbrado público.	16 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio puestos públicos.	18 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	18 »
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio degüello de reses.	19 »
ALEDO, por la subasta de consumos á la exclusiva.	17 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	35 10
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 »
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
ARCHENA, por la subasta de consumos.	30 »
BENIEL, por la subasta de consumos.	16 »
BLANCA, por la subasta de del arbitrio pesos y medidas.	15 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio degüello de reses.	15 50
BLANCA, por la subasta del arbitrio pasaje del puente.	16 »
BULLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	18 50
BULLAS, por la subasta del material del alumbrado público.	14 »
BULLAS, por la subasta de los arbitrios matadero y carnicería.	13 50
BULLAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	14 »
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGÍN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
CEUTÍ, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	15 »
CEUTÍ, por la subasta del arbitrio puestos públicos.	12 »
CEUTÍ, por la subasta de consumos á venta libre.	29 »
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	25 »
FORTUNA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 50
FORTUNA, por la subasta del arbitrio extracción de basuras.	15 »
FORTUNA, por la subasta del suministro del servicio del alumbrado público.	16 »
FORTUNA, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 50
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »